



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04959-2017-PA/TC

AREQUIPA

NICOLÁS FLORENTINO MERMA

AROTAYPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA contra la sentencia de fecha 10 de julio de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró fundada la demanda de amparo y le ordenó a la demandada otorgar al actor la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional solicitada, conforme a la Ley 26790, con el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos procesales.
2. Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos. Alega que la sentencia adolece de una motivación aparente por haberse pronunciado únicamente sobre el cuestionamiento de la comisión médica y no sobre los cuestionamientos al certificado médico presentado por el actor, que configurarían el supuesto de la regla sustancial 2 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC.
3. El pedido de nulidad no tiene sustento alguno. La sentencia de autos está debidamente motivada por cuanto sí se ha pronunciado respecto a los cuestionamientos tanto de la comisión médica como del certificado médico, puesto que, conforme se verifica en su fundamento 9, si se ha precisado que el certificado médico se encuentra corroborado con la historia clínica que contiene los exámenes médicos respectivos practicados al demandante. Por tanto, como no se configuró ninguno de los supuestos previstos en la regla sustancial 2, contenida sentencia emitida en el Expediente 00799-014-PA/TC, se debe desestimar el pedido de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04959-2017-PA/TC
AREQUIPA
NICOLÁS FLORENTINO MERMA
AROTAYPE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL